

Núm. 2199.—DECRETO del P. E. sobre delineación de una plaza en las afueras de la “Puerta del 27 de Febrero”, que se designará con el nombre de “Plaza de la Independencia”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que decretado el ensanche de la ciudad Capital hácia el Norte y el Oeste de la misma, y destinado para parque de recreo la antigua plaza de armas, se hace necesario reservar un espacio, que á la vez que pueda servir para campo de maniobras, corresponda á la conveniencia de conservar un centro expedito para actos públicos.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se autoriza al Ministro de Fomento para hacer que en las afueras de la “Puerta del 27 de Febrero”, y entre las calles prolongadas de las Mercedes y Santo Tomás, ordene la delineación de una plaza conforme al plano que se levantará al efecto y se someterá á la aprobación del Gobierno.

Art. 2º La nueva plaza se designará con el nombre de “Plaza de la Independencia”, en conmemoración del grito lanzado en 1844 en el baluarte del Conde.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Febrero de 1884, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, A. Wos y Gil.

Núm. 2200.—DECRETO del P. E. declarando que el derecho para fabricar en las nuevas calles, se acordará por el Gobierno; y que las rentas de arrendamientos de la parte ocupada por la sabana que administra el Municipio, serán percibidas por la tesorería Municipal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que habiéndose decretado en fecha 11 de los corrientes el ensanche de la ciudad hácia la zona militar en cuyo radio está encerrada la sabana que administra el Municipio de la Capital, debe el Poder Ejecutivo conservar el derecho para presidir á su trasformación al mismo tiempo que reconocer en el Ayuntamiento de Santo Domingo el que tiene para percibir las rentas que esos terrenos produzcan.

DECRETO:

Art. 1º El derecho para fabricar en las nuevas calles y plazas mandadas á delinear extramuros, se acordará por el Gobierno, previa solicitud dirigida por los interesados al Ministerio de Fomento.

Art. 2º Las rentas que por concepto de arrendamientos deban producir los solares que se concedan en la parte ocupada por la sabana, serán percibidas por la tesorería municipal para ornato y mantenimiento de las calles que se formen en ella, y ningún solicitante será puesto en posesión del terreno que solicite para fabricar, si no presenta el recibo del tesorero municipal que acredite haber pagado el arrendamiento anticipado del primer año.

Art. 3º Queda facultado el Ministerio de Fomento á reglamentar lo que crea conducente, para que la ciudad nueva encierre todas las condiciones de comodidad y belleza compatibles con los recursos de la población.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Febrero de 1884, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2201.—RESOLUCION del C. N. permitiendo el uso del busto del libertador Simón Bolívar, á los ciudadanos Manuel Pérez y Emilio Báez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que los ciudadanos Manuel Pérez, cónsul do-